



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Hospital Regional de Ica

N° 1038-2020-HRI-OEA/DG



## Resolución Directoral

Ica, 15 de Octubre del 2020.



**VISTO:**

El informe N° 001-2020/OEC A.S N°003-2020-HRI-OEC-1, de fecha 06 de octubre del 2020, en que solicita la nulidad del procedimiento de selección y;



**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General, como el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403-1052: Gobierno Regional de Ica-Hospital Regional de Ica, considera que las actuaciones administrativas deben hacerse en concordancia y cumplimiento a nuestra Carta Magna la Constitución Política del Perú, a las normas especiales y al derecho común, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.



Que, de conformidad, con el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que sustentando el Principio de Debido Procedimiento en la Administración Pública, Prescribe: " Los administrados gozan de todo los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo , que comprende el derecho (..) a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)". En esa línea de argumentación, las decisiones administrativas que se contienen en cualquier Acto Administrativo, deberán encontrarse debidamente **MOTIVADAS EN ARGUMENTOS Y FUNDADAS EN DERECHO**; con una enumeración concreta y directa de los hechos verificados y relevantes al caso materia de pronunciamiento, así como la exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican las decisiones que se adopten en el referido acto.



Que, con fecha 22 de Setiembre del 2020, se convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE la **Adjudicación Simplificada N°003-2020-HRI-OEC-01-PRIMERA CONVOCATORIA**) para la **ADQUISICION DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CON**



## Resolución Directoral

MONITOREO AVANZADO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA, con un valor estimado de S/236,808.00 (Doscientos Treinta y seis mil ochocientos ocho con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 001-2020-/AS N° 003-2020-HRI-OEC-1, de fecha 06.10.2020, el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Regional de ICA, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retro trayéndolo hasta la etapa de las actuaciones preparatorias, al haberse evidenciado que existe deficiencias en las especificaciones técnicas, lo que hace inviable el cumplimiento del objetivo y la finalidad publica a que se contrae toda contratación pública;

Que, mediante Informe Legal N° 0220-2020-HRI-DE/AJ, el jefe de Asesoría Legal del Hospital Regional de Ica **OPINA** que es procedente declarar la **Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección**, por la transgresión del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que el área usuaria debe formular de forma objetiva y precisa las especificaciones técnicas del bien a ser adquirido por la Entidad.

Que, el numeral 44.2° del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que se contravengan las normar legales, debiéndose expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria ; en ese sentido , el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas de los bienes que se requieren contratar, en el marco de las disposiciones de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento , debiendo ser las características técnicas y/o requisitos funcionales congruentes con la información consignada en los documentos del procedimiento de selección;





## Resolución Directoral

Que, la Opinión N° 039-2019-DTN del OSCE de fecha 23.03.2018, señala que el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se contravengan las normas legales, debiendo la Resolución expresar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, el artículo 9° de la Ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación pública, especificando que, de corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se efectuara conforme al régimen jurídico que lo vincule con la Entidad;

Asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de contrataciones establece que la nulidad del procedimiento de selección ocasionara que la Entidad efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, del funcionario o servidor que pudiera ser responsable de la Nulidad; por lo que se deberá remitir copia de lo actuado a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

En uso de las atribuciones establecidas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°003-2020-HRI-01 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la "ADQUISICION DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CON MONITOREO AVANZADO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiendo que se retrotraigan los actuados a la etapa de los actos preparatorios.





## Resolución Directoral

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Logística publique la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la AS-SM-003-2020-HRI-1 “ADQUISICION DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CON MONITOREO AVANZADO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA”, Oficina de Administración, Oficina de Logística; así como los órganos administrativos competentes para los fines que estime pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que la Oficina de Administración realice las gestiones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de responsabilidades, que deberá observar el contexto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**

CENM/DIR.EI.  
cc  
-Oficina Ejecutiva de Administración  
-Oficina de Logística  
-Archivo

GORE - ICA  
Hospital Regional de Ica  
  
Dr. Carlos E. Navasca Méndez  
Director Ejecutivo del HRI  
CMP 059270